

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEÓN

Administración. — Excm. Diputación (Intervención de Fondos). Telf. 233500. Imprenta.—Imprenta Provincial. Ciudad Residencial Infantil San Cayetano. — Teléfono 226000.

SÁBADO, 10 DE SEPTIEMBRE DE 1977

NÚM. 206

DEPOSITO LEGAL LE - 1-1958. FRANQUEO CONCERTADO 24/5. No se publica domingos ni días festivos. Ejemplares sueltos: 10 pesetas.

- Advertencias:** 1.<sup>a</sup>—Los señores Alcaldes y Secretarios municipales están obligados a disponer que se fije un ejemplar de cada número de este BOLETIN OFICIAL en el sitio de costumbre, tan pronto como se reciba, hasta la fijación del ejemplar siguiente.
- 2.<sup>a</sup>—Los Secretarios municipales cuidarán de coleccionar ordenadamente el BOLETIN OFICIAL, para su encuadernación anual.
- 3.<sup>a</sup>—Las inserciones reglamentarias en el BOLETIN OFICIAL se han de mandar por el Excmo. Sr. Gobernador Civil.
- Suscripción al BOLETIN OFICIAL: 600 pesetas al trimestre; 900 pesetas al semestre, y 1.200 pesetas al año.
- Edictos y anuncios de pago: Abonarán a razón de 20 pesetas línea.

### MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

#### Dirección General de Transportes Terrestres

#### 2.<sup>a</sup> JEFATURA REGIONAL OVIEDO - LEÓN

#### Solicitudes de servicios de transporte mecánico por carretera

#### INFORMACION PUBLICA

Habiendo sido solicitada la concesión de un servicio público regular de transporte de viajeros por carretera entre Fabero del Bierzo y Peranzanes, como hijuela de la concesión Ponferrada-Lillo-Pereda de Ancares (V - 141) y en cumplimiento del artículo 11 del Reglamento de 9 de diciembre de 1949 (B. O. de 12 de enero de 1950), se abre información pública para que, durante un plazo que terminará a los treinta días hábiles contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan las entidades y los particulares interesados previo examen del proyecto en la Oficina Provincial de León de esta 2.<sup>a</sup> Jefatura Regional, durante las horas de oficina, presentar ante ésta cuantas observaciones estimen pertinentes acerca de la necesidad del servicio y su clasificación a los fines de dicho Reglamento, y el de Coordinación, condiciones en que se proyecta su explotación y tarifas.

Durante el mismo plazo, las entidades o particulares distintos del peticionario que se consideren con derecho de tanteo para la adjudicación del servicio proyectado, o entiendan que se trata de una prolongación o hijuela del que tengan establecido, harán constar ante la 2.<sup>a</sup> Jefatura Regional el fundamento de su derecho y el propósito de ejercitarlo.

Se convoca expresamente a esta información a la Excm. Diputación Provincial, a los Ayuntamientos de las localidades por donde discurre el itinerario, al Sindicato Provincial de Transporte y a los concesionarios de servicios regulares de la misma clase cuyos itinerarios tengan puntos de contacto con el que se solicita, y al público usuario que pueda resultar afectado por la implantación de este servicio.

León, 1 de septiembre de 1977.—El Ingeniero Jefe Regional (ilegible).  
4169 Núm. 1834.—1.040 ptas.

### Delegación Provincial del Ministerio de Industria de León

Resolución por la que se acuerda declarar la necesidad de la ocupación parcial de la finca que se cita y denegar la petición de su expropiación total.

Expte. 19.397 - R. I. 6.337.

Visto el expediente incoado por esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, a petición de Iberduero, S. A. Distribución León, solicitando la declaración de necesidad de ocupación definitiva para el establecimiento de líneas eléctricas de alta tensión, centros de transformación y redes de distribución en baja tensión en los términos municipales de Boñar, Reyero y Puebla de Lillo, de esta provincia de León, que afectan a terrenos de propietarios con los cuales no se ha llegado a un acuerdo.

Resultando que, con fecha 27 de octubre de 1976, esta Delegación Pro-

vincial del Ministerio de Industria resolvió acordando la necesidad de la ocupación de los bienes necesarios para la construcción de las instalaciones citadas, entre las que se encontraba una finca propiedad de D.<sup>a</sup> Acacia González Escudero.

Resultando que contra dicha resolución, por la que se aprobaba la necesidad de ocupación solicitada por Iberduero, S. A., recurrió en alzada dicha D.<sup>a</sup> Acacia González Escudero.

Resultando que el Excmo. Sr. Ministro de Industria resolvió, por O. M. de 2 de julio de 1977, estimar el recurso interpuesto por D.<sup>a</sup> Acacia González Escudero, anulando la resolución de esta Delegación Provincial de 27 de octubre de 1976, y ordenando dictar otra nueva, en la que se motive debidamente la necesidad de ocupación y se pronuncie sobre la procedencia o no de la expropiación total de la finca propiedad de la recurrente.

Resultando que, por personal técnico de esta Delegación Provincial se ha realizado una inspección sobre el terreno, propiedad de D.<sup>a</sup> Acacia González Escudero, objeto de estas actuaciones, habiéndose comprobado: a) Que la finca no está cercada, más que en dos de sus linderos; que no tiene ninguna vivienda ni cualquier otro tipo de edificación, construcción o instalación, siendo la casa y patio próximos a la misma de otro propietario, quedando separadas de la misma por un camino. b) Que entre el C.T. núm. 2 de Puebla de Lillo y la línea a Cofiñal, de la que ha de alimentarse, no existen terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales de Estado o de la Provincia o de los Municipios; que la dis-

tancia más corta entre dicho C. T. y la línea a Cofiñal es la que parte de apoyo 125, lo que permite un enlace con un solo vano sin ningún poste intermedio y que el trazado siguiendo el lindero de la finca de D.<sup>a</sup> Acacia González Escudero, obligaría a la colocación de uno o dos apoyos de ángulo. c) Que la finca está dedicada a prado, que se encuentra alejada del casco urbano de Puebla de Lillo y en un área en que apenas existe edificación y que en su camino de acceso, sin pavimentar, no hay elementos de urbanización tales como alumbrado público, abastecimiento de agua, alcantarillado, encintado de aceras, etc.

Resultando que, para mejor proveer, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha solicitado al Ayuntamiento de Puebla de Lillo una certificación que acredite la existencia o inexistencia de un Plan General Municipal de Ordenación a los efectos prevenidos en el Texto Refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, que ha sido cumplimentado, aseverando la inexistencia del mismo, y que obra en el expediente una certificación del Servicio del Catastro de la Riqueza Rústica en la que consta la naturaleza rústica de la finca de doña Acacia González Escudero.

Considerando que, al no estar la finca cercada más que en dos de sus linderos y no tener ningún tipo de edificaciones o instalaciones, no pueden aplicarse al caso las prohibiciones contenidas en el art. 25 del Reglamento de la Ley 10/1966, de 18 de marzo, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas.

Considerando que, en la zona comprendida entre el C. T. núm. 2 de Lillo y la línea a Cofiñal no existen terrenos de dominio, uso o servicio público o patrimoniales del Estado o de la Provincia o del Municipio, que la línea más corta para unir ambas instalaciones es la que pasa sobre la finca de D.<sup>a</sup> Acacia González Escudero, en la forma proyectada que permite efectuarlo en un solo vano sin que se haga precisa la colocación de ningún apoyo y que, por el contrario, trazar la línea siguiendo el lindero de la finca exigiría uno o dos apoyos de ángulo, lo que supondría un aumento en el coste de la línea afectada muy superior al 10% que señala como límite de admisión el art. 26 del anteriormente citado Reglamento, que establece las limitaciones a que están sujetas las servidumbres de paso para las líneas de alta tensión, por lo que carece de sustento legal la pretensión de la recurrente de que se desvíe la línea de su trazado proyectado.

Considerando que al no darse en la finca de D.<sup>a</sup> Acacia González Escudero las circunstancias determinadas en los artículos 25 y 26 del Reglamento de la Ley invocada que pudiesen autorizar la aplicación de las prohibiciones o

limitaciones en ellos establecidas, ser el trazado proyectado el más racional —la línea más corta posible entre el C. T. núm. 2 de Puebla de Lillo y la línea a Cofiñal— y no existir en el ordenamiento legal vigente ningún proyecto que faculte a esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía para imponer el paso subterráneo de la línea —solución ésta que, por otra parte, en el estado actual de la zona por donde ha de instalarse la línea es totalmente rechazable desde el punto de vista técnico y económico— es claro que sobre esta finca debe recaer la servidumbre de paso de la línea y, al no haberse llegado a un acuerdo entre la propiedad y la entidad peticionaria, se hace preciso declarar la necesidad de ocupación.

Considerando que si bien el art. 23 del Reglamento repetidamente citado confiere al propietario del predio sirviente el derecho a que le sea expropiado la totalidad de dicho predio, en el supuesto de que la servidumbre que se establezca haga antieconómica la explotación del mismo, igualmente regula que ha de presentar ante la Administración solicitud en que justifique «las causas concretas determinantes de los perjuicios económicos como consecuencia de la alteración de las condiciones fundamentales de la finca», requisito éste que no ha cumplido D.<sup>a</sup> Acacia González Escudero, que en su escrito de recurso se limita a exponer en sus alegaciones «que en todo caso habría que, hipotéticamente, hablar de expropiación de dicho solar, no de constitución de servidumbre sobre el mismo» y en la súplica concreta dicho extremo, en forma alternativa», y, en último caso, que se inicien los trámites para la expropiación de dicha parcela», por lo que esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria ha de resolver con los elementos de juicio extraídos de la documentación obrante en el expediente y de la inspección realizada sobre el terreno por personal técnico afecto a la misma.

Considerando que pese a que la recurrente en su escrito califica a su terreno como un solar, esta calificación no puede ser aceptada, pues en la inspección sobre el terreno se ha constatado que carece de las condiciones que para los municipios que no tienen Plan General Municipal de Ordenación, establecen los artículos 81 y 82 del texto refundido de la Ley sobre el Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, de 9 de abril de 1976, para que dicho terreno pueda ser calificado de suelo urbano o solar y, por tanto únicamente puede ser tenida en cuenta su actual condición de finca rústica dedicada a pastos, a la que en nada perturba para su explotación la existencia del vuelo de la línea sobre la misma, sin ningún apoyo y altura suficiente para desarrollar normalmente las labores propias de esta clase de fincas.

Cumplidos los trámites ordenados en la citada O. M. de 2 de julio de

1977, esta Delegación Provincial del Ministerio de Industria y Energía, en uso de las facultades que le confiere la Orden del Ministerio de Industria de 1.º de febrero de 1968 y de conformidad con lo dispuesto en la Ley 10/1966 de 18 de marzo, y en su Reglamento de aplicación, aprobado por Decreto 2.619/1966, de 20 de octubre, acuerda declarar la necesidad de la ocupación definitiva de la finca señalada con el núm. 302 en el proyecto que sirvió de base para la tramitación del expediente, propiedad de D.<sup>a</sup> Acacia González Escudero, sita en el término municipal de Puebla de Lillo, paraje «Alto del Canto» o «La Campanina», que en el sentido de la línea linda: con camino y finca de D. José Liébana, y que resulta afectada por el vuelo de la línea en 16 metros, medidos en el eje de la misma, y pronunciarse en sentido negativo sobre la petición de expropiación total de dicha finca formulada por su propietaria.

Contra esta resolución administrativa podrá interponerse recurso de alzada, ante el Excmo. Sr. Ministro de Industria y Energía, en el plazo de diez días, contados a partir de la fecha de su notificación.

León, 25 de agosto de 1977.—El Delegado Provincial acctal. (ilegible).

4131

Núm. 1837.—5.040 ptas.

## Administración Municipal

### Ayuntamiento de Ponferrada

BASES QUE HAN DE REGIR EN LA CONVOCATORIA Y PRUEBAS SELECTIVAS RESTRINGIDAS DE CONCURSO-OPOSICION PARA PROVEER EN PROPIEDAD DOS PLAZAS DE CONDUCTORES APROBADAS POR EL AYUNTAMIENTO PLENO EN SESIONES DE 4 DE MAYO Y 15 DE JULIO ULTIMOS

Autorizadas las Corporaciones Locales en virtud del Real Decreto 1.409/77, de 2 de junio (B. O. E. del 22) para convocatoria y pruebas selectivas restringidas para provisión de las plazas ocupadas por personal interino, temporero, eventual o contratado, este Ayuntamiento, teniendo en cuenta lo previsto en el Real Decreto antes reseñado, en ejecución de esta resolución y de los acuerdos expresados, procede a publicar las siguientes bases para proveer mediante concurso-oposición las vacantes de dos conductores.

1.<sup>a</sup>—Podrán tomar parte en esta convocatoria y pruebas selectivas restringidas quienes hayan ingresado en el Ayuntamiento con carácter de interino, temporero, eventual o contratado con anterioridad al día primero de junio próximo pasado y estén prestando servicio en tal fecha y desde la misma hasta la publicación de esta convocatoria, extremos que los interesados acreditarán mediante la certificación correspondiente, siendo dis-

pensados de la edad límite fijada para el ingreso.

2.<sup>a</sup>—Para tomar parte en el concurso-oposición será necesario:

a) Ser español y tener la edad mínima de 18 años.

b) Carecer de antecedentes penales y haber observado buena conducta.

c) Estar en posesión del Certificado de Estudios Primarios.

d) No hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas, ni haber sido separado por expediente disciplinario de la Administración Local o de algún Cuerpo del Estado.

e) No padecer defecto físico o enfermedad que impida el desempeño que la función exige.

f) Estar en posesión del permiso o licencia de conducir a que hace referencia el apartado e) del núm. 1 del art. 262 del Código de la Circulación, y de acuerdo con los requisitos establecidos en el capítulo 16 y concordantes de dicho cuerpo legal.

3.<sup>a</sup>—Las instancias solicitando tomar parte en el concurso-oposición, deberán contener la manifestación expresa de que el aspirante reúne todas y cada una de las condiciones exigidas en la convocatoria, referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias que será de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al en que aparezca en el anuncio del BOLETIN OFICIAL de la provincia, y se presentarán en la Secretaría municipal en las horas de oficina, o en cualquiera de las dependencias que señala la Ley de Procedimiento Administrativo, y habrá de acompañarse a la misma el resguardo de haber ingresado en la Depositaria municipal la cantidad de 200 pesetas, en concepto de derechos de examen y dos fotografías.

4.<sup>a</sup>—El Ilmo. Sr. Alcalde, por Delegación del Excmo. Ayuntamiento, procederá a hacer la relación de aspirantes admitidos y excluidos al concurso-oposición la cual se hará pública en el BOLETIN OFICIAL citado.

5.<sup>a</sup>—Publicada la lista de aspirantes incluidos y excluidos, se procederá por la Corporación al nombramiento del Tribunal, haciéndose pública su composición en los mismos periódicos oficiales anteriormente citados. El nombramiento de cualquiera de los miembros del Tribunal podrá ser impugnado en la forma y por aquellas personas que determina la vigente Legislación en materia de Oposición.

Dicho Tribunal estará integrado por las siguientes representaciones:

Presidente, el de la Corporación o un miembro electivo de ésta en quien delegue. Vocales: Un representante del Profesorado oficial del Estado; el representante de la Dirección General de Administración Local y el Se-

cretario de la Corporación Municipal. Secretario, el Oficial Mayor.

6.<sup>a</sup>—Por el Tribunal designado se procederá a convocar a los aspirantes admitidos para la realización de las pruebas que serán:

a) Escritura al dictado y resolución de problemas de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética.

b) Contestar al cuestionario que se inserta al final de estas Bases.

La convocatoria se publicará en el BOLETIN OFICIAL citado y en el tablón de edictos de la Corporación, con quince días de antelación, al menos, y en la misma se designará fecha, hora y lugar del examen.

7.<sup>a</sup>—Verificado el examen en cada una de las pruebas a que se refiere la base anterior, el Tribunal levantará acta en la que se hará constar la puntuación recibida por cada concursante, para lo cual se valorará por cada uno de sus miembros la actuación de 0 a 10 puntos, determinándose la media por el total de puntos obtenidos y el número de miembros, siendo obligatorio el tener una media igual o superior a 5 puntos para no quedar excluido del ejercicio siguiente.

8.<sup>a</sup>—Terminada la práctica de los ejercicios, el Tribunal publicará inmediatamente la calificación final de los opositores, elevando a la Alcaldía la correspondiente propuesta, que servirá de base al nombramiento que verificará la Comisión Municipal Permanente en término de un mes.

9.<sup>a</sup>—El nombramiento se publicará en el tablón de edictos de la Corporación, debiendo el designado aportar, dentro del plazo de los treinta días siguientes a la notificación, los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en la convocatoria, establecidos en la base 2.<sup>a</sup>.

10.<sup>a</sup>—La no presentación de los documentos exigidos en el plazo señalado, o en la prórroga en su caso, se entenderá como renuncia al cargo, y la Comisión Municipal Permanente designará para sustituirle el que continúe en orden de puntuación de la lista elevada por el Tribunal, y así sucesivamente.

11.<sup>a</sup>—Los designados definitivamente, deberán tomar posesión de su cargo, dentro de los treinta días hábiles siguientes a su notificación y de no hacerlo se seguirán las normas señaladas en el apartado anterior.

12.<sup>a</sup>—Para lo no previsto en las anteriores Bases se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Funcionarios de 30 de mayo de 1952, Reglamento de Oposiciones y Concursos de 27 de junio de 1968, Decreto de 21 de marzo de 1975 y demás normas de aplicación sobre la materia.

13.<sup>a</sup>—El número de ejercicios a realizar se ajustará al siguiente:

## PROGRAMA

### Primer ejercicio

Escritura al dictado y resolución de dos problemas de las cuatro reglas fundamentales de Aritmética, concediéndose para la práctica de este ejercicio 45 minutos.

### Segundo ejercicio

Contestar uno de los temas sacados a suerte del siguiente cuestionario:

Tema primero.—El Código de la Circulación; definiciones y Organismos Oficiales; Normas Generales de la Circulación; circulación de peatones; circulación de animales sueltos o en rebaños.

Tema segundo.—Circulación de vehículos de tracción animal; circulación de automóviles; circulación urbana; circulación de bicicletas y vehículos análogos; circulación de autobuses, tranvías y trolebuses.

Tema tercero.—Alumbrado y señalización óptica de los vehículos; circulación en prueba, en transporte y con permiso temporal; de las señales de circulación; servicios urbanos para viajeros; transportes colectivos de viajeros y servicios públicos de transportes y mercancías.

Tema cuarto.—Condiciones técnicas que deben reunir los vehículos automóviles para que sea permitida su circulación por la vía pública.

Tema quinto.—Matriculación de vehículos y su inspección técnica; permisos y licencias de conducción; procedimiento sancionador; actuaciones complementarias según el capítulo 18 del Código de la Circulación; circulación por autopistas; normas prácticas y legales complementarias.

El tema que el concursante deberá desarrollar, será determinado por sorteo y se realizará oralmente, disponiendo de un plazo mínimo de veinte minutos y máximo de treinta a tal fin. El Tribunal podrá solicitar, con relación a los temas desarrollados, las aclaraciones que considere procedentes.

El Tribunal adjudicará a los aspirantes que hubieran aprobado todos los ejercicios la escala graduada de méritos siguiente:

a) Haber prestado servicios al Ayuntamiento como conductor, 1,5 puntos cada año.

b) Poseer certificado de estudios primarios, 0,50 puntos.

El orden de calificación definitiva estará determinado por las sumas obtenidas en el curso de los ejercicios de la oposición y en el concurso de méritos.

Y en cumplimiento de lo acordado se hace público a fin de que, quienes puedan tener interés, en los pla-

zos y condiciones previstos, puedan concurrir al concurso que se convoca y a que se contraen las Bases que anteceden.

Ponferrada, 2 de septiembre de 1977.  
El Alcalde (ilegible).

4161 Núm. 1838.—5.160 ptas.

## Administración de Justicia

*Juzgado de Primera Instancia  
número dos de León*

D. Juan Aladino Fernández Agüera,  
Secretario del Juzgado de Primera Instancia número dos de León.

Doy fe: Que en los autos de juicio ejecutivo seguidos ante este Juzgado con el número 213 de 1977, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a treinta de julio de mil novecientos setenta y siete.—Vistos por el Ilmo. Sr. D. Gregorio Galindo Crespo, Magistrado-Juez de Primera Instancia número dos de León, los presentes autos de juicio ejecutivo, seguidos a instancia de Maquinaria y Automoción, S. A. - MICHAlSA, representado por el Procurador D. José Muñiz Alique y dirigido por el Letrado D. Alejandro Conty, contra D. José Marqués Fernández, que por su incomparecencia ha sido declarado en rebeldía, sobre reclamación de 405.988,00 pesetas de principal, intereses y costas, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante contra los bienes embargados en este procedimiento como propiedad de D. José Marqués Fernández, y con su producto pago total al ejecutante Maquinaria y Automoción, S. A., de las 405.988,00 pesetas reclamadas, intereses de esa suma al cuatro por ciento anual desde el protesto y las costas del procedimiento a cuyo pago condeno a dicho demandado que por su rebeldía se notificará la sentencia en la forma prevista por la Ley.—Así por esta mi sentencia, juzgando en primera instancia lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación al demandado rebelde, expido el presente edicto para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la ciudad de León, a tres de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Juan Aladino Fernández.

4164 Núm. 1828.—1.080 ptas.

*Juzgado de Primera Instancia  
de Astorga*

Don Eloy Mendaña Prieto, Juez de Primera Instancia de esta ciudad de Astorga (León) y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado, con el número 15 de 1968, se siguen autos de juicio ejecutivo universal de quiebra, a instancia de la Sociedad Mercantil «Industrias Químicas Canarias, S. A., representada por el Procurador D. José Alonso Rodríguez, contra el declarado quebrado D. Ramón Carro Toral, mayor de edad, industrial, casado con D.<sup>a</sup> María Dolores Manzano Muñoz, vecino de esta ciudad, calle Pedro de Castro, número 10, en cuyo procedimiento, según manifiesta don Angel Santiago Tijero, mayor de edad, casado, industrial, vecino de Valladolid, con domicilio en Paseo Zorrilla, núm. 46-2.º, que se ha personado en dicho procedimiento representado por el Procurador D. Manuel Martínez y Martínez, se ha subrogado en la mayoría de los créditos reconocidos contra dicho quebrado; y a su instancia, en providencia del día de la fecha he acordado convocar a Junta General a todos los acreedores reconocidos de mencionado quebrado, para la que he señalado el día diecinueve de octubre próximo a las once de sus horas, en este Juzgado, a fin de tratar sobre la posibilidad de un convenio con el quebrado o, en su caso, sobre la realización de los bienes de la quiebra, conforme a lo dispuesto en la Ley de E. Civil y, asimismo, para la ratificación de la cesión de los créditos efectuada a favor del citado D. Angel Santiago Tijero.

Y para que sirva de citación en forma a todos los acreedores reconocidos de mencionado quebrado para el día, hora, lugar y fines expresados, expido el presente edicto en Astorga, a dos de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—Eloy Mendaña Prieto.—El Secretario Actcal. (ilegible).

4166 Núm. 1829.—1.000 ptas.

*Juzgado Municipal  
número dos de León*

*Cédula de citación*

El Sr. Juez Municipal del número dos de los de esta ciudad de León, por providencia de esta fecha dictada en el juicio de faltas núm. 479 de 1977, por el hecho de estafa, acordó señalar para la celebración del correspondiente juicio de faltas el próximo día veintiocho del mes de septiembre de mil novecientos setenta y siete, a las 10,40 horas, en la Sala Audiencia de este Juzgado Municipal, sita en Roa de la Vega, número 14, mandando citar al Sr. Fiscal Municipal y a las partes y testigos para que comparezcan a celebrar dicho juicio, debiendo acudir las partes provistas de las pruebas de que intenten valerse, y con el apercibimiento a las partes y tes-

tigos que de no comparecer ni alegar justa causa para dejar de hacerlo se les impondrá la multa correspondiente, conforme dispone el artículo 966 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, pudiendo los acusados que residan fuera de este municipio dirigir escrito a este Juzgado en su defensa y apoderar persona que presente en el acto de juicio las pruebas de descargo que tengan, conforme a lo dispuesto en el artículo 970 de la referida Ley procesal.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que sirva de citación en legal forma al denunciado Marcial Santos Pernia Esteban, cuyo actual paradero se desconoce, expido, firmo y sello la presente en León, a uno de septiembre de mil novecientos setenta y siete.—El Secretario (ilegible). 4194

## Anuncios particulares

Desaparecido perro setter irlandés, dos años, atiende por Kiel. Diente roto mandíbula inferior. Se gratificará. Aviso teléfono 22 04 22.

4043 Núm. 1780.—80 ptas.

## Comunidad de Regantes del Caño de Cuatro Concejos Quintana del Marco

Se pone en conocimiento de los usuarios de la Comunidad de Regantes del Caño de Cuatro Concejos, que el día 25 de septiembre de 1977, a las doce horas en primera convocatoria y, a las doce treinta en segunda y última, en el Salón de actos del Ayuntamiento de Quintana del Marco, tendrá lugar la Junta General de Regantes de la Comunidad, para tratar de los asuntos siguientes:

1.º Lectura y aprobación, si procede, del acta de la sesión anterior y presupuesto para 1978.

2.º Elección de Presidente y Secretario de la Comunidad.

3.º Elección de vocales y suplentes del Sindicato y Jurado de Riegos, para reemplazar a los cesantes.

4.º Asuntos de interés general, ruegos y preguntas.

También se pone de manifiesto que, se hallan expuestos al público para ser examinados y oír reclamaciones, por término de 15 días comunes, en el domicilio del Presidente del Sindicato de Quintana del Marco, el reparto de cuotas de riegos del actual ejercicio y presupuesto ordinario para 1978.

Quintana del Marco, 29 de agosto de 1977.—El Presidente (ilegible).

4152 Núm. 1835.—680 ptas.

LEON  
IMPRESA PROVINCIAL  
1977